

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **203**

Fecha Estado: 25/11/2021

Página: **1**

| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante                                | Demandado                          | Descripción Actuación                                                       | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|-------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 05266418900120170020500 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA            | JOSE DARIO - MONTOYA PEREZ         | Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A ORDENAR ENTREGA DE DINEROS. | 24/11/2021 |       |       |
| 05266418900120190089200 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A.                          | MARCO TULIO IDARRAGA MESA          | Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.          | 24/11/2021 |       |       |
| 05266418900120210040100 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA       | MARIA INES GONZALES BOTERO         | Auto ordenando cumplir requisitos previos                                   | 24/11/2021 |       |       |
| 05266418900120210052600 | Ejecutivo Singular | CONFIAR                                   | NUBIA DEL SOCORRO - ARBELAEZ ARIAS | Auto aprobando liquidación APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS                    | 24/11/2021 |       |       |
| 05266418900120210088900 | Ejecutivo Singular | JAVIER - SUESCUN ORREGO                   | GUILHERMO LEON GAVIRIA VALDES      | Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan                      | 24/11/2021 |       |       |
| 05266418900120210089100 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP | GISELA PATRICIA CASTAÑEDA CORREA   | Auto que libra mandamiento de pago                                          | 24/11/2021 |       |       |
| 05266418900120210089200 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP | JUAN CARLOS CALLE CASTAÑEDA        | Auto que libra mandamiento de pago                                          | 24/11/2021 |       |       |

|                |                  |                          |           |                       |            |           |       |
|----------------|------------------|--------------------------|-----------|-----------------------|------------|-----------|-------|
| ESTADO No. 203 |                  | Fecha Estado: 25/11/2021 |           |                       |            | Página: 2 |       |
| No Proceso     | Clase de Proceso | Demandante               | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad.     | Folio |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
SECRETARIO (A)



|               |                                              |
|---------------|----------------------------------------------|
| RADICADO      | 05266-41-89-001-2017-00205-00                |
| PROCESO       | Ejecutivo singular                           |
| DEMANDANTE(S) | Cooperativa Financiera Cotrafa               |
| DEMANDADO(S)  | José Darío Montoya Pérez                     |
| ASUNTO        | Requiere previo a ordenar entrega de dineros |

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a ordenar la entrega de los depósitos judiciales constituidos y pendiente de pago, SE REQUIERE a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito actualizada, con inclusión de los abonos efectuados hasta el momento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

MGR

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011df0ffa32ea9c685b3aedcd48d6729b221b7f3aaccb70e9d4811ab44bf85f**

Documento generado en 24/11/2021 12:48:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| PROCESO     | Ejecutivo Singular                  |
| DEMANDANTE  | Bancolombia S.A.                    |
| DEMANDADO   | Marco Tulio Idarraga Mesa           |
| RADICADO    | 05266 41 89 001 2019 00892 00       |
| DECISIÓN    | Ordena seguir adelante la ejecución |
| PROVIDENCIA | A.I. No. 1581                       |

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Marco Tulio Idarraga Mesa** conforme al mandamiento de pago del 27 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1'183.759** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

vvc

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f2998f1cb384d3f669462fc2abc74cb8d288b5fbe04cccb2eecfe4dc9ded56**

Documento generado en 24/11/2021 12:48:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

|               |                                                        |
|---------------|--------------------------------------------------------|
| RADICADO      | 05266-41-89-001-2021-00401-00                          |
| PROCESO       | Ejecutivo singular                                     |
| DEMANDANTE(S) | Cooperativa Financiera de Antioquia                    |
| DEMANDADO(S)  | María Inés Gonzales Botero                             |
| DECISIÓN      | Requiere previo a acceder a la terminación del proceso |

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a acceder a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, SE LE REQUIERE para que allegue el poder en el que conste la facultad expresa para recibir, en los términos del artículo 461 del C.G.P.; toda vez que el que reposa en el expediente y que fuere allegado junto con la demanda, no contiene la autorización expresa para dichos efectos (art. 77 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6f07f3a3e189f2c31daa63c56954570f8d51d9aa1a6d086d24212a15e9922b**

Documento generado en 24/11/2021 12:48:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

2021-00526

| Concepto                   | Folio | Cuaderno           | Valor en pesos |
|----------------------------|-------|--------------------|----------------|
| Diligencia de notificación | N/A   | Principal          | \$13.000       |
| Diligencia de notificación | N/A   | Principal          | \$13.000       |
| Diligencia de notificación | N/A   | Principal          | \$16.000       |
| Agencias en derecho        | N/A   | Principal          | \$120.011      |
| Envío oficio               | N/A   | Medidas cautelares | \$22.000       |
| TOTAL                      |       |                    | \$184.011      |

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaría

MGR



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| RADICADO   | 05266-41-89-001-2021-00526-00    |
| PROCESO    | Ejecutivo singular               |
| DEMANDANTE | Cooperativa Financiera Cotrafa   |
| DEMANDADO  | Nubia del Socorro Arbeláez Arias |
| DECISIÓN   | Aprueba liquidación de costas    |

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce983e594becca1e5f3bc53ac78cb2f7bf85118e813464791f17e94df2302949**

Documento generado en 24/11/2021 12:48:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| RADICADO   | 05266 41 89 001 2021 00889 00 |
| PROCESO    | Ejecutivo Singular            |
| DEMANDANTE | Javier Suescun Orrego         |
| DEMANDADO  | Guillermo León Gaviria Valdes |
| DECISIÓN   | Inadmite demanda              |

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Javier Suescun Orrego**, a través de apoderado judicial, en contra de **Guillermo León Gaviria Valdes**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Informará el canal digital en el cual el demandado recibirá las correspondientes notificaciones, de conformidad como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Aclarará los hechos de la demanda, en el sentido de establecer en debida forma el acreedor y el deudor.
3. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclarar la suma que pretende por interés de plazo liquidado a la tasa pactada para ello, evitando el cobro de estos y los de mora en los mismos tiempos.
4. Indicará el municipio al cual pertenece la nomenclatura Calle 103 G nro. 64 D 40, interior 401, perteneciente al demandado, de acuerdo con lo indicado en el escrito de demanda.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE  
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29de543efcf2bbcef98fd4e69b770951b0563e02754746f7fe4e0eb95be01465**

Documento generado en 24/11/2021 12:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



|             |                                                                       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------|
| RADICADO    | 05266 41 89 001 2021 00891 00                                         |
| PROCESO     | Ejecutivo Singular                                                    |
| DEMANDANTE  | Cooperativa Crearcoop                                                 |
| DEMANDADO   | Gisela Patricia Castañeda Correa<br>Jorge Eliecer Castañeda Marulanda |
| ASUNTO      | Libra Mandamiento de Pago                                             |
| PROVIDENCIA | A.I. No. 1578                                                         |

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda Crearcoop en contra de Gisela Patricia Castañeda Correa y Jorge Eliecer Castañeda Marulanda por las siguientes sumas:

- \$3´466.940 como capital representado en el pagaré No. 120127, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **07 de mayo de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal). Lo anterior, teniendo en cuenta que de la literalidad del título valor aportado el mismo no expresa que se trate de la modalidad microcrédito.

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.



**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.429.390 y tarjeta profesional No. 272.725 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
**Juez**

VVC

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245e24d1f62665528d7fe989f42e88d65b0bb71d111f0283e111bf268aed1ced**

Documento generado en 24/11/2021 12:48:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| RADICADO    | 05266 41 89 001 2021 00892 00 |
| PROCESO     | Ejecutivo Singular            |
| DEMANDANTE  | Cooperativa Crearcoop         |
| DEMANDADO   | Juan Carlos Calle Castañeda   |
| ASUNTO      | Libra Mandamiento de Pago     |
| PROVIDENCIA | A.I. No. 1579                 |

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda Crearcoop** en contra de **Juan Carlos Calle Castañeda** por las siguientes sumas:

- \$1'300.000 como capital representado en el pagaré No. 119879, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera contados a partir del **15 de octubre de 2016**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los



intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.429.390 y tarjeta profesional No. 272.725 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
**Juez**

VVC

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d2ec354eeac19bbd662b96e62e31f867e9e0a8ea3ad0c940e1474edf632c14**

Documento generado en 24/11/2021 12:48:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>